

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Cáceres.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto, en seis zonas denominadas de Cáceres, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vaque alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sin que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Alcántara, Garrovillas Montánchez, Hoyos, Hervás, Logrosán y Jarandilla.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de junio de 1967.—P. D., José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

Zona de Cáceres

Con capitalidad en Cáceres.

Ayuntamientos que la constituyen: Cáceres, Acehuche, Albalá del Caudillo, Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Caño, Aliseda, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Brozas, Cañaveral, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Ceclavín, Estorninos, Garrovillas, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Pedroso de Acín, Piedras Albas, Portezuelo, Salvatierra de Santiago, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales, Villa del Rey, Zarza de Montánchez y Zarza la Mayor

Zona de Coria

Con capitalidad en Coria.

Ayuntamientos que la constituyen: Coria, Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cilleros, Descargamaria, Eljas, Gata, Grimaldo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán-Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riolobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.

Zona de Navalmoral de la Mata

Con capitalidad en Navalmoral de la Mata.

Ayuntamientos que la constituyen: Navalmoral de la Mata, Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Cuacos de Yuste, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Garvín, El Gordo, Guijo de Santa Bárbara, Higuera de Albalá, Jarandilla, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navavillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Sancedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdecañas de Tajo, Valdehuncar, Valdehacasa de Tajo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera y Villar del Pedroso.

Zona de Plasencia

Con capitalidad en Plasencia.

Ayuntamientos que la constituyen: Plasencia, Abadía, Acetuna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezo-

Ladrillar, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Carcaboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Collado de la Vera, Galisteo, La Garganta, Gargantilla, Gargüera, Granadilla, La Granja, Guijo de Granadilla, Hervás, Jaraiz de la Vera, Jarilla, Jerte, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas Montehermoso, Navaconcejo, Muñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasaron de la Vera, La Pesga, Pínofranco, Piornal, Rebollar, Ribera-Obeja, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tejada del Tiétar, Tornavacas, El Torno, Torrejón el Rubio, Torremenga, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Zona de Trujillo

Con capitalidad en Trujillo.

Ayuntamientos que la constituyen: Trujillo, Abertura, Alcollarín, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Aíla, Berzocana, Bañas del Castillo, Campo-Lugar, Cañamero, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, García, Guadalupe, Hergüela, Ibañerando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Miajadas, Navezuelas, Plasenzuela, Puerta de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Villamesias y Zorita.

Zona de Valencia de Alcántara

Con capitalidad en Valencia de Alcántara.

Ayuntamientos que la constituyen: Valencia de Alcántara, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Mebrío, Salorino y Santiago de Alcántara.

*ORDEN de 24 de junio de 1967 sobre cotización calificada de los certificados de participación en fondos de inversión mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 7/1964, de 30 de abril, se autorizó la creación de Fondos de Inversión Mobiliaria, y en los artículos 10 y 11 se equiparan las certificaciones de participación en ellos, con las acciones de las Sociedades Anónimas de Inversión Mobiliaria, tanto a los efectos de su cotización oficial en Bolsa, como para inversiones en valores mobiliarios a que están obligados los Organismos, Entidades y Sociedades públicas y privadas.

En la Orden de 28 de noviembre de 1966, que regula la condición de cotización calificada de los títulos-valores admitidos a cotización oficial en Bolsa, no se ha previsto la especial situación en que se encuentran dichos certificados de Fondos de Inversión que, teniendo todas las características generales propias de los títulos-valores, pues se trata de documentos que incorporan un derecho privado cuya ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del título, presentan, sin embargo, modalidades especiales, como consecuencia de estos hechos verdaderamente relevantes. La suscripción se verifica por aportación al Fondo y el reembolso puede obtenerse, y muy frecuentemente se obtiene, por reintegro exigible al mismo Fondo, y por ello el capital de éste queda sometido a las constantes variaciones que derivan de las nuevas suscripciones y de las peticiones de reembolso que, aparte de la posibilidad de transferir el título en la Bolsa o por otros medios, pueden producirse y de hecho se producen, con caracteres de generalidad.

Las especiales características indicadas han de tenerse en cuenta al precisar los requisitos de volumen y frecuencia de contratación que han de exigirse para que los expresados certificados de Fondos de Inversión puedan obtener la condición de cotización calificada, estableciendo que el de volumen se entienda referido a la cuantía que el fondo haya alcanzado, y señalando para la frecuencia un índice adecuado a la realidad que se presenta por razón de aquella posibilidad para el tenedor de obtener el reembolso directo por el Fondo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Para que los certificados de participación en Fondos de Inversión Mobiliaria puedan alcanzar la condición de cotización calificada en Bolsa, a que se hace referencia en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, será preciso que la cuantía del Fondo de Inversión no sea inferior a 200 millones de pesetas, a cuyo efecto deberá considerarse sustituido por este requisito el mínimo volumen de contratación exigido en el número primero de la Orden de 28 de noviembre de 1966.

Art. 2. El número de días de cotización en el año, requerido como frecuencia de contratación en el número primero de la citada Orden, se fija, cuando se trate de certificados de Fondos de Inversión Mobiliaria, en el 15 por 100 de las sesiones de Bolsa celebradas durante el mismo período.

Art. 3. En lo demás regirán las normas contenidas en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966, sobre cotiza-

ción calificada, en cuanto resulten aplicables a los referidos certificados de participación en Fondos de Inversión Mobiliaria

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Hmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 1.178, interpuesto por la Diputación Provincial y Foral de Alava, por impuesto sobre Sociedades, trienio 1952/53 a 1954/55 y 1955/56 a 1957/58.*

Hmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo número 1178, interpuesto por la Diputación Foral de Alava contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 10 de noviembre de 1965 y 14 de febrero de 1966 sobre fijación de cifra relativa de negocios a la Empresa «Bodegas del Palacio, S. A.», trienios 1952-53 a 1954-55 y 1955-56 a 1957-58, ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Diputación Provincial y Foral de Alava contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de noviembre de 1965 y 14 de febrero de 1966, sobre fijación de cifra relativa de negocios, debemos confirmarlas y lo hacemos por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Hmo. Sr Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 3 de julio de 1967 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Sóller (Baleares), mes de agosto de 1967

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 5 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.574-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Comisión de Escuelas, Hogar y Guardería, establecido en la parroquia de Santa María de Sallent (Barcelona), para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de junio de 1967. Peticionario: El Presidente de la Comisión de Escuelas, Hogar y Guardería, establecida en la parroquia de Santa María de Sallent (Barcelona).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de febrero de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Buick», número de matrícula M-58838; de motor, 7H211987, y de bastidor, 444677H211987, valorado en 488.486 pesetas, que se adjudicará

al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con la que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de febrero de 1968.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.575-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la Directora de la Casa de Maternidad del Perpetuo Socorro, de Sanlúcar de Barrameda, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 12 de junio de 1967. Peticionario: La Directora de la Casa de Maternidad del Perpetuo Socorro, de Sanlúcar de Barrameda.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de octubre de 1967

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Precio único.—Un automóvil marca «Morris», modelo 1100; número de matrícula CA-56466; de motor, 012294, y de bastidor, M-02885, valorado en 183.339 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con la que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de octubre de 1967

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.576-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Fundación Vizcaya Procardiacos para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 28 de junio de 1967. Peticionario: El Presidente de la Fundación «Vizcaya Procardiacos», con domicilio en Bilbao (Gregorio Balparda, 75).

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de diciembre de 1967

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un piso sito en Bilbao, portal número 6, piso segundo derecha, de la calle Zurbarán-Barri, valorado en 285.000 pesetas.

Segundo.—Un televisor «Lenco» de 19", modelo «Ruiseñor», valorado en 19.034,70 pesetas.

Tercero.—Un frigorífico «Edesa», modelo F-300, de 13.272,30 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los que hayan obtenido el primero, segundo y tercer premios en el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de diciembre de 1967.

Los gastos de transferencia del piso, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de julio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.578-E.